

Gobernación

Dpto. Numer. Graf. de Leyes y Decretos

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL

SALTA - 6 OCT 2020

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Graf. de la Gobernación



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

SALTA, 6 OCT 2020

DECRETO N° 646

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

VISTO la Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y su modificatorio N° 287/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020 y N° 754/2020, también dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, y la Ley Provincial N° 8.206; y,

CONSIDERANDO:

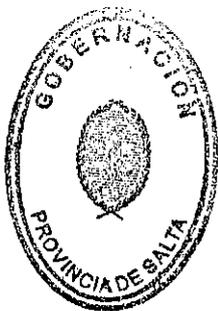
Que mediante la Ley N° 27.541 se declaró en el territorio nacional la emergencia pública en diversas materias, ampliándose la misma en materia sanitaria, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, conforme lo dispuesto en el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y su modificatorio (Decreto de Necesidad y Urgencia N° 283/2020);

Que con el objeto de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 estableciendo como medida sanitaria el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (en adelante ASPO), prorrogando sus efectos y estableciendo excepciones para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios a través de sus similares N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020, y demás normas complementarias;

Que, posteriormente, es estableció como medida el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio (en adelante DISPO) con la finalidad de facilitar la habilitación de actividades económicas y, de esta manera, contener el impacto negativo en la economía de aquellos lugares que cumplan con ciertos parámetros epidemiológicos, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020 y N° 754/2020;

Que en este marco, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nacional N° 754/2020 se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los departamentos de General José de San Martín, Cerrillos, Rosario de Lerma, General Güemes, La Caldera, Orán y Capital, a partir del día 21 de septiembre y hasta el 11 de octubre de 2020;

Que tales medidas han tenido un importante impacto en el normal funcionamiento de la economía local, afectando el desenvolvimiento de diversas actividades destinadas a la producción de bienes y servicios, en especial, la



SEC. LEG. Y REC.
[Handwritten signature]

ES COPIA



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Oral de la Gobernación

DECRETO N° 646

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

gastronómica y los gimnasios, dado que dichas actividades se han visto impedidas de manera total;

Que si bien se han desarrollado medidas de protección económica para asistir a los sectores afectados como, por ejemplo, líneas de créditos sin interés, subsidios de tasas de interés de créditos bancarios, exenciones impositivas, regímenes especiales de pago de deudas, prórroga de vencimientos impositivos, entre otros, tales herramientas resultan insuficientes ante la imposibilidad de ciertos sectores de generar ingresos, como la hotelería, gastronomía y los gimnasios;

Que en tal entendimiento y con el objetivo de morigerar la caída en el nivel de actividad económica de estos sectores, proteger el empleo y, por lo tanto, el ingreso de muchas personas que se desarrollan en la actividad comercial, hotelera, gastronómica y del entrenamiento físico (gimnasios), resulta pertinente generar otros mecanismos de asistencia, dando prioridad a las micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas a tales actividades;

Que en virtud de ello, se considera adecuado la creación de un Programa de Asistencia Extraordinaria que permita reducir el impacto negativo en el empleo que provoca la retracción de la actividad económica en el rubro hotelero, gastronómico, comercial y de los gimnasios, a consecuencia de la medida sanitaria de ASPO establecida mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 del Poder Ejecutivo Nacional;

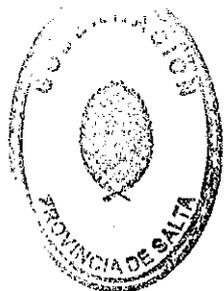
Que dicho Programa establecerá beneficios consistentes en aportes económicos destinados al sostenimiento del empleo como asignaciones compensatoria al salario para los trabajadores de los rubros hotelero, gastronómico, y de otras similares afectados por el aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que, asimismo, se prevé como beneficios aportes económicos no reintegrables para quienes se encuentren registrados dentro de las actividades de explotación de gimnasios, el cual se encontrará determinado de acuerdo a la cantidad de superficie afectada en metros cuadrados;

Por ello, en uso de las potestades conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 1° de la ley N° 8.171;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- Créase, en el ámbito del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, el "Programa de Asistencia Extraordinaria al Empleo", el que consistirá en el otorgamiento de los beneficios previstos e indicados en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 646

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

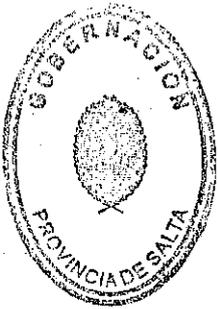
ARTÍCULO 2°.- Dispónese que podrán acceder como beneficiarios del Programa creado en el artículo 1°, los sujetos que se encuentren registrados ante la Dirección General de Rentas para el desarrollo de las actividades relacionadas con la gastronomía, comercio, gimnasios y otras cuyas actividades se encuentren afectadas directamente por el "Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO), en los términos y de conformidad a lo establecido en el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Unidad de Promoción y Financiamiento dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable a dictar las normas necesarias, tendientes a la implementación del "Programa de Asistencia Extraordinaria al Empleo" creado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Ministerio de Economía y Servicios Públicos a realizar las reestructuraciones presupuestarias que resultaren necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, por el señor Ministro de Turismo y Deportes, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



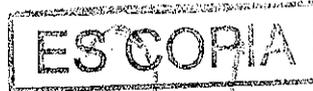
Dr. Roberto Antonio Dib Ashur
MINISTRO DE ECONOMÍA Y
SERVICIOS PÚBLICOS

Dr. Martín de los Ríos
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO SUSTENTABLE

Dr. Matías Pocadas
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Dr. Gustavo Saenz
GOBERNADOR

Sr. Mario Ernesto Peña
MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES



RINARI DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 646

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ANEXO I

Aporte Económico para el Sostenimiento del Empleo

1. OBJETO: La provincia otorgará a los sujetos beneficiarios, una asignación compensatoria al salario de los trabajadores del rubro hotelero, gastronómico, comercial y otras similares afectadas por el ASPO, que resulten incluidos dentro del programa.
2. BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios directos los trabajadores del sector que se encuentren en relación de dependencia en las micro, pequeñas y medianas empresas del rubro, que presenten comportamiento regular ante la Dirección General de Rentas de la Provincia a diciembre de 2.019 y en tanto hayan accedido al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción dispuesto para los meses de agosto o septiembre (ATP 5 o ATP 6) instrumentado por el Gobierno Nacional.
3. MONTO: Se otorgará un monto no reembolsable de hasta \$ 6.000 (pesos seis mil) por empleado en relación de dependencia de los beneficiarios indicados en el punto anterior.
4. RECURSOS: Se destinarán al presente programa la suma de hasta \$ 49.000.000 (pesos cuarenta y nueve millones),
5. PROCEDIMIENTO: El beneficio deberá ser solicitado por los sujetos empleadores, ante el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, debiendo acreditar su relación de empleador, adjuntando la nómina salarial donde conste que el empleado trabaja en la provincia de Salta.
6. PLAZO Y FORMA DE PAGO: El beneficio será acreditado en la cuenta bancaria de cada empleado, la que deberá ser informada por el empleador al momento de presentar la solicitud correspondiente.
7. OBLIGACIONES: Las micro, pequeñas y medianas empresas beneficiarias, deberán comprometerse a mantener la nómina salarial declarada, por al menos 12 (doce) meses contados a partir de la acreditación del beneficio, caso contrario deberán reintegrar el beneficio recibido.
8. DURACIÓN: El presente programa tendrá vigencia para los salarios devengados por el mes de septiembre de 2020 y podrá ser tramitado hasta el 30 de octubre de 2020.



[Handwritten signatures and marks]

*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 846

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

ANEXO II

Aporte Económico No Reintegrable

1. OBJETO: La provincia otorgará a los sujetos beneficiarios que se encuentren registrados dentro de las actividades de explotación de gimnasios cuya actividad este afectada por el ASPO, un aporte económico no reintegrable, el que se abonará por única vez, por un monto de acuerdo a los siguientes parámetros y con los límites allí indicados:
 - a. Con una superficie afectada de hasta 150 m²: \$ 50.000 (pesos cincuenta mil).
 - b. Con una superficie afectada de más de 150 y hasta 300 m²: \$ 90.000 (pesos noventa mil).
 - c. Con una superficie afectada de más de 300 m²: \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil).
2. BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios directos los empresarios del sector.
3. RECURSOS: Se destinarán al presente programa la suma de hasta \$ 11.000.000 (pesos once millones),
4. PROCEDIMIENTO: El beneficio deberá ser solicitado ante la Secretaría de Deportes, por los sujetos alcanzados, acreditando los requisitos que a tal efecto establecerá el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, entre los que deberá constar Constancia de Inscripción ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta, de fecha reciente y la habilitación municipal donde conste la superficie afectada a la actividad.
5. OBLIGACIONES: Las micro, pequeñas y medianas empresas beneficiarias, deberán comprometerse a mantener la nómina salarial declarada, por al menos 12 (doce) meses contados a partir de la acreditación del beneficio, caso contrario deberán reintegrar el beneficio recibido.
6. DURACIÓN: El presente programa tendrá vigencia hasta el 30 de octubre de 2020.

